

**DIOCESIS DE TEXCOCO**

**PRIMER SINODO  
DIOCESANO**

---

Celebrado en la Santa Iglesia Catedral  
de Texcoco, los días 14, 15 y 16  
de octubre de 1985, bajo la  
presidencia del Excmo. Y  
Revmo. Sr. Dr. D.  
**MAGIN C. TORREBLANCA**  
Segundo Obispo de la Diócesis.

Texcoco, 1985.

PROMOCION DEL SINODO

SECRETARIA DE LA SAGRADA MITRA

Apartado Postal 35

Texcoco, Méx.

Texcoco, 25 de marzo de 1985

Excmo. Y Rvmo. Sr. Dr. D.  
Magín C. Torreblanca R.  
Texcoco. Méx.

Excelentísimo Señor Obispo:

En nombre de los Sacerdotes que formamos el Consejo Presbiteral, y habiendo auscultado el sentir del Presbiterio, con todo respeto, suplicamos a V. E. se digne convocar a las personas que juzgue conveniente, para la celebración del PRIMER SINODO DIOCESANO.

Varias son las razones que nos impulsan para hacer esta petición:

1a. El Sínodo que nos rige actualmente, fue celebrado en el Arzobispado de México en el año de 1945, prácticamente 20 años antes del Concilio Vaticano II. ¡Cómo ha cambiado el Pueblo de Dios en todo sentido en este lapso de tiempo!

2a. El Nuevo Código de Derecho Canónico, que ha entrado en vigor desde diciembre de 1983, con su exquisito sentido de comunión y

participación, da un margen amplio al obispo para dar a su Diócesis un tinte especial que, verdaderamente la constituya IGLESIA PARTICULAR.

3a. El Espíritu que anima a nuestro Presbiterio que es el espíritu de Cristo Pastor Eterno de las almas. Conocemos muchos planes de pastoral, muchos organismos, muchos grupos apostólicos, pero el Presbiterio desea tener un plan muy concreto para una concreta comunidad del Pueblo de Dios, el cual vive en la Diócesis de Texcoco; y pensamos que la celebración de un Sínodo puede ser el primer paso para lograr una planeación a nivel Iglesia Diocesana.

4a. Los veinticinco años que cumple la Diócesis de haber sido fundada, es un motivo más para hacer a V. E. R. la antes dicha petición.

Por otra parte, pensamos que la Iglesia Diocesana: Presbiterio y Fieles, atentos siempre, no solamente a las órdenes de V. E., sino también a vuestros deseos, nos hemos estado preparando con oración y estudio para hacer conscientemente esta petición.

Por las presentes letras, pues, y en una forma oficial, como lo requieren las antiquísimas costumbres de la Iglesia, reitero mi petición para la convocación y celebración del PRIMER SINODO de la Diócesis de Texcoco.

Dios nuestro Señor bendiga a V. E., para que el Sínodo Diocesano sea convocado y dirigido por Vos mismo para el bien de la Iglesia Particular de Texcoco, en este año en que celebramos el AÑO JUBILAR de la fundación de nuestra querida Diócesis.

Afmo. En Cristo:

---

Mons. Francisco Javier Bucio  
Vicario Gral. y coordinador  
del Consejo del Presbiterio.

EN LA FESTIVIDAD DE LA ENCARNACION

## CONVOCATORIA

### PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER SINODO DIOCESANO EN LA IGLESIA PARTICULAR DE TEXCOCO.

Al hacer la presente CONVOCATORIA para la celebración de nuestro Primer Sínodo Diocesano, ante todo, quisiéramos dar una fundamentación teológica y humana a todo el Cuerpo Legislativo, que esperamos resulte de los estudios de este Santo Sínodo Diocesano. Creo que, tanto los hermanos Sacerdotes, como los fieles de la Diócesis podrán encontrar la respuesta a la siempre inquietante pregunta: ¿Por qué un hombre, y en tal caso del Sínodo Diocesano, por qué el Obispo puede dar leyes?

Vienen a mi memoria en estos momentos las palabras de la Escritura en las que el joven, inquieto por el problema vital de su salvación, pregunta a Jesús: -“Maestro, ¿qué debo hacer para alcanzar la vida eterna?”-, y el maestro responde a su interlocutor: -“GUARDA LOS MANDAMIENTOS”-, esto es, guarda la ley.

#### LEY NATURAL

Pero ¿a qué mandamientos se refiere el Maestro?, ciertamente a la ley positiva que Dios, extraída de su propio pensamiento creador al hacer al hombre, escribió en tablas de piedra en el fuego del Sinaí y entregó a Moisés. Esta era la obsesión del judío para ser fiel al Señor: cumplir la ley que tenía grabada, no solamente en los pliegues de su túnica, sino también en los recónditos repliegues de su corazón. “Esto dice el Señor: pondré mi ley en lo más profundo de su ser y la escribiré en sus corazones. Yo seré su Dios y ellos serán mi pueblo”.

Pero la ley natural va más allá de esta ley positiva dada por Yahveh en el Sinaí. Ella involucra a la misma naturaleza humana; está dentro del código que Dios ha escrito para regir el concierto de la creación entera y, me atrevería a decir, involucra a la misma Naturaleza Divina, que esta sujeta a la perfección, a la eternidad, a la felicidad, etc.. Es la ley la que rige a la naturaleza angélica de espíritus puros que no tienen necesidad de la materia para obrar. La ley a la que esta sujeta el concierto del universo entero, lo mismo el concierto de los inmensos seres siderales que la rudimentaria vida que aparece en los ínfimos seres de nuestro mundo conocido. La ley natural que rige y sujeta, como hemos dicho antes, a toda la naturaleza de aquí su nombre: LEY NATURAL.

Podríamos, por consiguiente, decir que toda naturaleza, precisamente para ser distinta de otras naturalezas, está sujeta a ciertas normas que describimos, a los menos en generalidades en el actuar de las mismas.

De aquí que la ley natural sea eterna, inmutable, perfecta, síntesis y culmen de cualquier otra especie de ley. La ley natural, decía Plutarco, es la reina de todos: mortales e inmortales.

## LEY POSITIVA

Cuando esta ley se concretiza por el legislador, entonces recibe el nombre de ley positiva: porque, en tal caso, el legislador determina, en formas concretas y precisas lo que desea del súbdito: “Ama al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu mente, con todas tus fuerzas”. “Ama a tu prójimo como te amas a ti mismo”. “Un mandamiento nuevo les doy: que se amen los unos a los otros como yo los he amado”.

La ley positiva viene a iluminar a la misma ley natural que, en ocasiones, resulta inexhausta para la pobre capacidad intelectual de los hombres. Es como un reflector que, iluminando una cara del objeto, deja todavía en tinieblas la otra cara precisamente por lo inexhausto de la ley natural.

Dentro de esta ley positiva podríamos catalogar todos los códigos que a partir del Sinaítico, y quizá antes. Se han elaborado por Dios o por los hombres, hasta nuestros días para concretizar la ley natural. Entonces es lógico decir, que siendo la ley positiva una concreción de la ley natural, solo el Creador o aquella autoridad a quien el Creador le haya confiado, ya implícitamente, ya explícitamente, puede dar leyes positivas, según aquel axioma: “Toda autoridad viene de Dios”.

Dice un autor: “Los hombres tan luego como empiezan a vivir en sociedad, pierden el sentimiento de su flaqueza; pero entonces concluye entre ellos la igualdad y empieza el estado de guerra. Los particulares, dentro de cada sociedad, también empiezan a sentir su fuerza y procuran aprovechar cada uno para sí las ventajas de la sociedad esto engendra el estado de lucha entre los particulares”. “Homo homini, lupus”.

Para reglamentar este estado de lucha y urgir el precepto natural de la paz entre los hombres, viene la autoridad para que, con sus normas o leyes se restablezca el deseado tesoro de la paz y el orden en el respeto mutuo.

A la luz de los esbozados principios antes dichos, nos encontramos con la Comunidad o Sociedad Iglesia, bien definida en la Constitución Conciliar Lumen Gentium: “Sacramento e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo género humano”. Ahora bien, entre los elementos que caracterizan la imagen verdadera y propia de la Iglesia, el Santo Padre, pone de relieve sobre todos estos: La doctrina según la cual la Iglesia es presentada como PUEBLO DE DIOS (LG 2), y la autoridad jerárquica como servicio (LG 3); la doctrina que contempla la Iglesia como Comunión y que, por lo mismo, determina las relaciones que debe haber entre las Iglesias Particulares y la Universal, entre la Colegialidad y el Primado: además la doctrina según la cual todos los miembros del Pueblo de Dios, cada uno a su manera propia, participan de la misma misión de Cristo: Sacerdotal, Profética y Real.

Una Institución tal requiere forzosamente una reglamentación que, iluminando la ley natural impuesta por Dios a la naturaleza humana, logre su objetivo de conducir a todos los

hombres al Creador. He aquí la razón de la ley, sea general o particular. Por eso en la exhortación pastoral del Directorio Diocesano de 1984, os decía: La Iglesia, una sociedad que se nutre de lo divino pero vive en y de las realidades humanas, está sujeta a las miserias de todo lo humano, por eso, la necesidad de construir normas sobre las cuales, a manera de rieles vaya caminando para no desviar su objetivo ni precipitarse en el abismo de la anarquía-

Que los Obispos tengan facultada de legislar, como un servicio a sus respectivas Comunidades Diocesanas, claramente aparece en la ya citada Constitución Lumen Gentium No. 27 y en el canon 391.1 y 2 que a la letra dicen:

“Corresponde al Obispo Diocesano gobernar a la Iglesia Particular que le está encomendada CON POTESTAD LEGISLATIVA, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho”.

“El Obispo ejerce personalmente la POTESTAD LEGISLATIVA.”

#### EL ESPIRITU DE LA LEY.

Ante todo, recordemos las palabras de la Escritura: “La ley mata, el espíritu es el que vivifica”, esto es, tanto el legislador como las personas para quienes fue dada la ley, debemos tener en cuenta el último canon del Nuevo Código de Derecho Canónico: “Salus animarum esse debet suprema lex” c. 1752.

Pero en todo caso, tenemos que recurrir a la íntima constitución de la Iglesia para encontrar el espíritu que debe animar toda la vida de la misma.

A los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, toca el deber de apacentar la grey del Señor (Cfr. IPe. 5, 2), educar a los fieles como hijos amadísimos en Cristo (Cfr. Icor. 4, 14-15) y gobernar la Iglesia de Dios (Cfr. Act. 20, 28). En efecto, “Los Obispos rigen, como Vicarios y Legados de Cristo, las Iglesias Particulares que les han sido encomendados con

sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y sacra potestad, de la que usan únicamente para edificar a su grey en la verdad y en la santidad, teniendo en cuenta que el que es mayor ha de hacerse como el menor, y el que ocupa el primer puesto, como el servidor” (Cfr. Lc 22, 26-27).

Por esto los Obispos son ciertamente “Pastores buenos que conocen sus ovejas y a quienes ellas también conocen como verdaderos padres que se distinguen por su espíritu de amor y la solicitud para con todos” (C. D. 6); sin embargo, también como jueces y administradores de la justicia prestan un servicio excelente, no menor a la Comunidad y muy útil al bien espiritual de los fieles. En efecto, en virtud de la sagrada potestad que ejercen personalmente en nombre de Cristo, “tienen el sagrado derecho y ante el Señor el sagrado deber de legislar para sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece a la organización del culto y el apostolado”. (LG 27).

En estos dos trozos tomados al pie de la letra del Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, me parece encontrar todo el espíritu de la ley, es decir, lo que está detrás de cada canon, de cada palabra, de cada letra, ya sea de la ley general, ya de la ley particular.

Siguiendo el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, abundaré en seis principios que deben animar, como espíritu, el Corpus Iuridicum de nuestra Iglesia Particular”.

**PRIMER PRINCIPIO:** El principio del bien común.

Nunca una ley busca el bien únicamente del legislador: en ocasiones, la ley es una espada de Damocles sobre la cabeza del legislador, por que él debe ser, por su testimonio, el primero ejecutor de la ley aunque esto pese sobre su modo muy particular de ser; pero en cuanto que el legislador es un miembro más, aunque cualificado, de la comunidad, la ley es provechosa para él mismo en cuanto miembro de la comunidad.



De este primer principio no el deber del Pastor de conocer exhaustivamente a su Comunidad y dictar normas que claramente se vea son para el bien de la misma. Si la ley no fue dada según este tenor, ya desde el principio resulta viciada, si no es que nula.

SEGUNDO PRINCIPIO: Principio de unidad.

Jamás una particular debe oponerse o contradecir a las leyes universales de la Iglesia porque en esta forma se destruiría la unidad propia de la Iglesia, “El obispo, tiene conciencia de ser y debe comportarse como principio visible y fundamento de la unidad de su Diócesis, pero, siempre atento, en espíritu y por obra, a la unidad de toda la Iglesia Católica”. En la Iglesia Particular, pues se legisla con normas paralelas, si es el caso, pero nunca con contrarias o contradictorias.

TERCER PRINCIPIO: Principio de corresponsabilidad.

He aquí la piedra de toque de cualquier ley, si todos nos sentimos responsables de la construcción de la Iglesia según la diseñó Cristo todos debemos construirla según el diseño y en el puesto u oficio que nos corresponda.

Conjuntar voluntades, criterios, puntos de vista, es bien difícil en cualquier trabajo que nos proponamos; resulta mucho más difícil si, desbocados por nuestro egoísmo, no hemos aprendido ni siquiera a pronunciar el postulado de Puebla: “COMUNION Y PARTICIPACION”.

Darle espíritu a la ley significa sentir en unidad, actuar en unidad, amar en unidad, “Como el Padre y Yo somos Uno”. “Yo hago las cosas que agradan a mi Padre”. “Sed uno como el Padre y Yo somos Uno”.

CUARTO PRINCIPIO: Principio de subsidiaridad.

El Obispo, consciente de su misión de construir la unidad, al mismo tiempo se siente incapaz de tan pesada misión. Por tal motivo, delega responsabilidades, confiere misiones, fomenta diálogo para que con la luz del ser y la capacidad de los otros, ilumine su pensar y su actuar en provecho de la comunidad Diocesana.

El principio de subsidiaridad construye la humildad de la Iglesia para que ésta aparezca ensalzada a los ojos de su fundador: “el que se humilla será exaltado”.

**QUINTO PRINCIPIO:** Principio de coordinación.

“El Obispo considera de ser suyo no solo estimular, alentar y aumentar las fuerzas que trabajan en la Diócesis, sino también coordinarlas entre sí, salvos siempre la libertad y los derechos legítimos de los fieles; así se evitan dispersiones dañosas, multiplicaciones inútiles, discordias deletéreas”.

**SEXTO PRINCIPIO:** La persona precisa para el puesto preciso.

Es delicadísimo trabajar en este sexto principio con criterios puramente humanos, con acepción de personas, con amores platónicos. Solamente con criterios de fe puede aplicarse este sexto principio. Se debe tener capacidad de descubrir a Cristo Sabio en quien verdaderamente lo es; a Cristo prudente en el cristiano auténticamente prudente; a Cristo Maestro, a Cristo Pastor, a Cristo amigo en quien es verdadero maestro, pastor, amigo, etc.

Sírvanos estos puntos de reflexión como fundamento para dar una contestación al M. I Sr. Vicario Gral., Promotor, a partir de este momento, de nuestro Primer Sínodo Diocesano.

## **C O N V O C A T O R I A**

En el nombre de Dios Padre, el Eterno operante en la creación y conservación de la vida; en el nombre de Jesucristo, quien recapitula en su ser toda la creación; en el nombre del Espíritu Santo, quien actúa con gemidos inenarrables como alma de la Iglesia, convocamos

este Primer Sínodo Diocesano en la Fiesta Sacerdotal de la Iglesia; Jueves Santo de 1985, y nos constituimos Presidente nato en toda su realización, según las normas del C. I. C.

Sea María, nuestra dulce Madre, la que nos lleve de la mano por el camino que conduce a Cristo; sea ella nuestro sostén en las dificultades, nuestra ayuda en los problemas, nuestra luz en la oscuridad, nuestra gracia en la tentación, nuestro modelo en la obediencia.

Confiamos en la protección del ángel custodio de la Diócesis y del glorioso Doctor de la Iglesia San Antonio de Papua, para que lleguemos a feliz término.

Dado y proclamado en nuestra Santa Iglesia Catedral, cuando la Iglesia Diocesana de Texcoco, México, esta reunida en bello espectáculo de unidad, para hacer la Consagración de los Santos Oleos, a los cuatro días del mes de abril del año del Señor de mil novecientos ochenta y cinco.

Gustavo Fuentes Ortega Secretario Canciller	Sello	+ Magín C. Torreblanca R. II Obispo de Texcoco

### **D E C R E T O**

#### **POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISION DE ESTUDIOS PARA EL PRIMER SINODO DIOCESANO DE LA IGLESIA PARTICULAR DE TEXCOCO.**

Al Ilmo. Mons. D.  
Leopoldo Quintana Rocha  
Vicario General de la Diócesis

A los queridísimos Sacerdotes:

Sr. Cura D.  
Hugo González Garza,

Sr. Pbro. Lic. D.  
Roberto Solórzano Aguilar.

Saludos afectuosos y que la caridad de Espíritu Increado viva en vuestros corazones.

En mi sincera intención de ser fiel a las tradiciones legítimas de nuestra Madre la Santa Iglesia, u en ocasión de celebrar el Santo Sínodo Diocesano de nuestra Iglesia Particular de Texcoco, pensando en la ciencia, prudencia, experiencia pastoral y demás cualidades con las que el Señor os ha adornado, por las presentes letras me permito confirmaros en el cargo que de viva voz el Consejo del Presbiterio os confirió, para constituir la COMISION DE ESTUDIOS del Primer Sínodo Diocesano.

Deseo que esta COMISION estudie, discuta y redacte en su primera forma los Estatutos Sinodales que el Consejo del Presbiterio va aportando en sus reuniones mensuales y me comunique, con entera libertad, todas las observaciones que crean conveniente hacer.

Aunque se trata de una codificación diocesana, prefiero un lenguaje sencillo, conciso, pero correcto, que refleje lo que con la santa libertad de los hijos de Dios, los Presbíteros de la Diócesis van manifestando a través de sus respectivos Decanos.

Por último, recordando lo que en repetidas ocasiones hemos recalado, aunque el presente Sínodo desea adaptar la leyes de la Iglesia Universal a la realidad de esta Iglesia Particular, legislando en aquellos asuntos que el mismo Código deja al Obispo para legislar, queda abierta la puerta para tratar algunos otros asuntos, siempre que estén de acuerdo con la naturaleza de un Sínodo Diocesano.

Nombramos como Presidente de la Comisión al Ilmo. MOns. D. Leopoldo Quintana Rocha, para que él se sirva ordenar y estimular el trabajo, ya individual, ya colectivo, a fin de que tenga el mejor y más eficaz éxito.

Dios os guarde por muchos años.

Dado en las oficinas de nuestra Sagrada Mitra, a los 4 días del mes de abril de 1985.

Gustavo Fuentes Ortega Secretario Canciller	Sello	+ Magín C. Torreblanca R. II Obispo de Texcoco

**E D I C T O**  
**EN EL QUE SE NOMBRAN LOS OFICIALES DEL SINODO**

Nos el Padre y Pastor de esta Santa Iglesia Diocesana, D. Magín C, Torreblanca, Obispo de Texcoco:

Para que la celebración de nuestro Primer Sínodo Diocesano proceda en todo ordenadamente, siguiendo las costumbres laudables de la Iglesia para estos casos, nombramos y publicamos por las presentes letras los oficiales del mismo, rogando, con toda atención, a dichos oficiales, se sirvan presentar este oficio a la Comunidad y al Presbiterio de nuestra amadísima Diócesis de Texcoco.

Está por demás encarecer a cada una de las personas designadas, suma delicadeza, atención y cariño a las encomiendas que, con todo respeto les hacemos; ello redundará en mayor éxito para nuestro Sínodo y en mayor gloria de Dios por quien nos hemos impuesto esta difícil tarea.

**PROMOTORES DEL SINODO:**

M. I. Sr. Vic. Gral. Lic. D. Francisco Javier Bucio.

M. I. Sr. Vic. Gral. D. Leopoldo Quintana Rocha.

M. I. Sr. Pro-Vic. Gral. D. Luis Artemio Flores.

## SECRETARIOS:

Sr. Cura D. Federico Paredes del Mazo.

Sr. Cura D. Sergio Mejorada Sánchez.

## TESTIGOS SINODALES:

M. I. Sr. Vicario Episcopal D. Salvador Valencia V.

M. I. Sr. Vicario Episcopal D. Fernando Sánchez P.

M. I. Sr. Vicario Episcopal D. Francisco Bravo M.

M. I. Sr. Vicario Episcopal D. Víctor René Rodríguez

Sr. Cura D. Salvador Ramos Pacheco.

Sr. Cura D. Jesús González Ramírez.

Sr. Cura D. Guillermo Oviedo Velazco.

Sr. Cura D. Manuel Pérez García.

Sr. Cura D. Habacuc Acevedo Gutiérrez.

Sr. Cura Lic. D. Jesús Aguilar.

Sr. Cura Lic. D. Guillermo Rojas Zúñiga.

Sr. Cura D. Miguel Angel Cardiel Sierra.

Sr. Cura D. Esteban Aguirre Lara.

Sr. Cura D. Esteban Ortega Pedraza

Sr. Cura D. Cardos Gordon Stempniewski.

Sr. Cura D. Javier Castillo Fragoso.

Sr. Cura D. Gustavo Vázquez Almonte.

Sr. Cura D. José Moreno Colín.

## COORDINADORES SINODALES:

Sr. Pbro. Lic. D. Roberto Solórzano Aguilar.

Sr. Pbro. Lic. D. Eduardo Sánchez Pastén.

CRONISTA SINODAL:

Sr. Pbro. D. Gustavo Fuentes Ortega.

MAESTROS DE CEREMONIAS:

Sr. Pbro. Lic. D. Roberto Solórzano Aguilar.

Sr. Pbro. Lic. D. Eduardo Sánchez Pastén.

LECTORES SINODALES:

Sr. Pbro. Lic. D. Enrique Buendía Castro.

Sr. Pbro. Lic. D. Luis Solares Sánchez.

Sr. Pbro. D. Octavio Méndez Contreras.

OSTIARIO:

Sr. Pbro. D. Francisco Escobar Galicia.

Dado en la Sede Episcopal de Texcoco, a los cuatro días del mes de abril de 1985.

Por mandato de S. E. R.

Gustavo Fuentes Ortega Secretario Canciller	Sello	+ Magín C. Torreblanca R. II Obispo de Texcoco